Constancia Secretarial. (16/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio Contencioso
860013110001 2022 00077 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante insiste mediante memorial con el hecho de que notifico en debida forma al señor Edgar Hugo Bermeo, por medio de la empresa Inter Rapidísimo S.A (A.028); sin embargo, nuevamente la profesional en Derecho yerra en el hecho de no adjuntar **LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, SUS ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS por la empresa de servicio postal** mediante la cual se envió la notificación. Así las cosas, esta judicatura se reitera en el hecho de que no se cumplió, con lo establecido en el inciso cuarto, numeral 3, artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y nuevamente tendrá por no surtido el trámite de notificación personal efectuado frente al señor Hugo Edgar Bermeo.

El despacho, advierte a la togada Burbano Mora que no se trata únicamente de adjuntar la prueba de envío y entrega de la notificación personal, sino que también se debe adjuntar **LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, SUS ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS por la empresa de servicio postal,** para que la notificación se considere realizada en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por no surtido el trámite de notificación personal efectuado frente al señor Hugo Edgar Bermeo conforme lo expuesto anteriormente en el presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma al señor Hugo Edgar Bermeo para lo deberá remitir a la dirección de notificaciones aportada; **una copia física de la demanda subsanada, sus anexos y del auto admisorio, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, SUS ANEXOS Y DEL AUTO DEBERÁN SER SELLADAS Y COTEJADAS POR LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL MEDIANTE LA CUAL SE ENVÍE LA NOTIFICACIÓN** y deberán remitirse a esta dependencia junto con el respectivo comprobante de envió como la constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dc76b9be3762e5fb4ffe3b56381123c5b0c8f6a926cfa801d9c3646773400f**
Documento generado en 16/01/2023 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica